

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000100781

Bogotá, 30 de marzo de 2026

Señor:

BRAYAN ANDRÉS RINCÓN PÁEZ

Peticionario no suministra datos de ubicación

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764999979 (Para consultas cite este último número)

Respetado señor:

En atención a la solicitud de fecha 14 de marzo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Hoy al llegar de trabajar no encontré ni a la madre de mi hija ni a la niña en la residencia, porque al parecer la abuela de mi hija convenció a la madre de irse para Venezuela y en este momento van en flota hacia allá, por lo que están por cruzar Cúcuta; por ello quiero saber qué puedo hacer, ya que no brindé ningún permiso y se llevaron a mi hija sin mi consentimiento y de manera abrupta. (...)”

Señor Rincón, el día 17 de marzo de 2026 se intenta realizar devolución de llamada por parte del segmento de abogados, sin embargo, no fue posible entablar comunicación ya que, se evidencia que las llamadas timbran en repetidas ocasiones sin ser contestadas, por lo tanto, se brinda respuesta por este medio escrito.

Con relación a la inquietud planteada, nos permitimos orientar lo siguiente:

Todos los menores de edad nacionales colombianos, o con doble nacionalidad cuando una de ellas sea la colombiana, o extranjeros con residencia permanente en Colombia, requerirán del permiso de salida del país para viajar al exterior. El permiso de salida del país se suscribe cuando un niño, niña o adolescente residente en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales, con permiso previo de aquel con quien no viajare o el de

www.icbf.gov.co



aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. El permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Cuando los niños, niñas o adolescentes han sido sacados del país de su residencia habitual de manera ilícita, es decir: **sin la autorización de sus padres o representantes legales**, cuando esta autorización es falsa; o en los casos en los que son retenidos luego de salir del país de residencia habitual con la autorización de sus padres y no regresan en el tiempo fijado en la autorización, se ha establecido el **trámite internacional de restitución de menores de edad**.

Este trámite está regulado por el **Convenio número 28 de La Haya del 25 de octubre de 1980** "Sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores". Con este convenio se establece un procedimiento que permite al padre que ejerce la custodia, el derecho de guarda o la patria potestad, **reclamar el regreso de sus hijos**.

El convenio ha establecido que **el proceso debe iniciarse antes de que transcurra un año luego de la salida o retención irregular del menor de edad**, por ende, lo ideal es que pueda iniciar el proceso en el menor tiempo posible.

Para el caso, teniendo en cuenta que tanto Colombia como Venezuela, que es el país al cual se dirige la menor de edad hacen parte del convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, que trata sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de edad, este sería el instrumento internacional aplicable.

Es preciso informar que, mediante la **Ley 2524 de 2025**, se regula en Colombia el procedimiento administrativo y judicial para la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes, norma que busca garantizar, a través de un trámite ágil y eficaz, el retorno al país de residencia habitual de los menores de edad. Igualmente, se señala que el **ICBF** es la **Autoridad Central** designada en Colombia para adelantar las gestiones administrativas en procesos de restitución internacional, lo cual fue ratificado en la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, usted en ejercicio de la patria potestad podrá presentar la solicitud mediante escrito dirigido a la **Subdirección de Adopciones del ICBF**

www.icbf.gov.co



(área encargada de la aplicación de los Convenios Internacionales), solicitando el inicio del proceso de restitución internacional de su hija, en aplicación del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980. En dicho escrito deberá exponer de manera detallada y precisa las razones por las cuales considera procedente la restitución internacional, así como la solicitud de retorno de la menor de edad a Colombia. La solicitud será remitida a la Autoridad Central del país donde se encuentra su hija, es decir, Venezuela.

Con el escrito, deberá aportar **como mínimo** la siguiente documentación:

1. Formulario Haya debidamente diligenciado. Se debe procurar aportar la mayor cantidad de datos sobre la posible ubicación y/o contacto del niño, niña o adolescente, tales como teléfonos, direcciones y datos de ubicación de familiares que permitan su localización. El formulario puede descargarse en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/formato-solicitud-de-restitucion-internacional-regimen-internacional-de-visitas-v2>. (Consultado en 24/03/2026).
2. Copia auténtica o, en su defecto, fotocopia del Registro Civil de nacimiento de la menor. En caso de tener más de una nacionalidad, deberá aportar cada uno de los registros de nacimiento.
3. Copia de su documento de identidad como solicitante. En caso de contar con más de una nacionalidad, deberá aportar copia de cada uno de los documentos de identidad.

Usted como solicitante, de forma **potestativa** podrá adicionar los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identidad de quien presuntamente sustrajo o retiene ilícitamente a la menor de edad. (No es obligatorio; solo si lo tiene).
2. Fotografías recientes del niño, niña o adolescente y de la persona que presuntamente lo sustrajo o retiene.
3. Documentación que acredite la residencia habitual de la menor de edad en Colombia, tales como: certificaciones o documentos de afiliación a salud, copia del carné de vacunas y demás documentos que acrediten dicha residencia.

www.icbf.gov.co



4. Documentos que regulen la custodia y el cuidado personal de la menor, si los tiene.
5. Demás documentos de interés, conforme a los artículos 7 y 8 del Convenio de La Haya de 1980.

Todos los documentos incluida la carta de solicitud deben ir traducidos a uno de los idiomas oficiales del convenio (inglés, francés), sin embargo, en este caso no sería necesario, toda vez que la solicitud va dirigida a un país cuya lengua es castellano.

Tenga en cuenta que, durante el trámite, pueden solicitarse documentos adicionales o traducciones al idioma oficial del Convenio. En caso de requerirse, se otorgará un plazo de tres (3) días para allegarlos; de no cumplirse, se entenderá desistida la petición (parágrafo 2, artículo 12, Ley 2524 de 2025).

Una vez haya realizado el escrito, diligenciado el formato anteriormente indicado y cuente con los documentos enunciados, podrá realizar la solicitud a través de la ventanilla única de trámites y servicios del ICBF, al cual puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf/restitucion-internacional-y-regulacion-internacional-de-visitas>, dando click a la opción "iniciar trámite". A través de esta ruta podrá descargar también el formato de la haya previamente mencionado.

En caso de presentar inconvenientes con el anterior enlace o a la hora de adjuntar dicha documentación, también podrá enviar la solicitud y toda la documentación indicada con anterioridad debidamente diligenciada al correo atencionalciudadano@icbf.gov.co, o a través de los diferentes puntos de atención del ICBF, los cuales puede encontrar en la página de ICBF <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>. (Consultado en 24/03/2026).

Recibida la solicitud formal, el ICBF verificará los requisitos y documentos. De cumplirse, se procederá con una entrevista o citación a la progenitora que trasladó a la menor de edad de manera irregular para intentar llegar a un acuerdo sobre el retorno voluntario al lugar de residencia habitual. En caso de que no se logre un retorno voluntario, será la autoridad judicial correspondiente al país en donde se encuentre la menor de edad, quien requiera a la madre y determine si ordena o no el retorno de su hija al lugar de su residencia habitual, en este caso Colombia.

www.icbf.gov.co



Si tiene conocimiento de que la ubicación de la niña cambia, es importante que pueda informar la situación para que sea tenida en cuenta dentro del proceso, pues en primera instancia deberá verificarse que el Estado en el que se encuentre la menor de edad hace parte del Convenio de la Haya del 25 de octubre de 1980 mencionado con anterioridad. Podrá consultar los Estados contratantes del Convenio a través del siguiente enlace: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=24> (consultado en 24/03/2026).

Se brinda la presente orientación bajo el entendido de que la menor de edad se encuentra en el territorio extranjero (Venezuela), si la niña no ha salido del país, pero teme un traslado al extranjero sin su autorización, tiene la posibilidad de contactarse con Migración Colombia con el fin de gestionar un **impedimento de salida del país**, con el fin de evitar que la menor de edad viaje al extranjero sin autorización.

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24

www.icbf.gov.co



horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Deisy Carolina Huerfano Perez

Hoy se fija al 31 de marzo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co